

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Radicación: 2001-31-10-001-2023-00330

Demandantes: LUIS FERNANDO GÁMEZ HERERA
JORGE LUIR GÁMEZ HERRERA

Demandado: SAGP (MENOR)

Representante: DIANA MILENA PRETEL LÓPEZ

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SIPNOSIS

Los señores **Luis Fernando y Jorge Luis Gámez Herrera**, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Impugnación de la Paternidad en contra del menor **SAGP** quien deberá comparecer al proceso por conducto de su representante legal, señora **DIANA MILENA PRETEL LÓPEZ**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de impugnación de la paternidad, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- Se deben precisar las pretensiones de la demanda, habida cuenta de que en la primera se solicita se declare que el menor demandado no es hijo del señor **JULIO CÉSAR GÁMEZ RODRÍGUEZ** y en la pretensión segunda se pide que se declare que es hijo del referido señor; y en la tercera además se afirma que el menor tiene vocación hereditaria para suceder a su padre en el primer orden.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se inadmite la presente demandada a fin de que la parte demandante dentro del término improrrogable de cinco (05) la subsane so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al Bufete Jurídico JJ. S.A.S representada legalmente por doctor **DANER SMITH ROA PÉREZ** como apoderado judicial de los demandantes **LUIS FERNANDO Y JORGE LUIS GÁMEZ HERRERA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUNINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927d3706c3a408d19b1c266be82538079403f5dd3119b093944f439f6e573a8**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>